

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00831 - 00 (Cuaderno principal)

Niéguese tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas por el apoderado judicial de la demandante (pdf 10-12 cp.) porque (i) al mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de la persona natural demandada no se anexó la copia del poder otorgado al libelista (pág. 1-2 pdf 01 cp.), la captura de pantalla del correo electrónico (pág. 3 pdf 01 cp.) y las pruebas de representación legal de la demandante, la demandada y la firma de abogados (pág. 14-64 pdf 01 cp.) que fueron aportados con la demanda, (ii) mientras que el otro mensaje de datos presenta la misma circunstancia y, adicionalmente, se remitió a la dirección electrónica «mesaliquidación@gmail.com» (pdf 12 cp.) que no corresponda a la inscrita por la sociedad demandada en el registro mercantil que es «medasocia@yahoo.com» (pág. 14 pdf 01 cp.; pág. 6 pdf 07 cp.), por lo que no se cumplen los supuestos de los artículos 91 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Agréguese al expediente la prueba actualizada de existencia y representación legal de MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN (pág. 17-37 pdf 13 cp.) en la cual obra que su actual representante legal es CARLOS E. CADENA CUERVO como representante legal de PROYECTA FUTURO CADENA ASOCIADOS S.A.S. como sociedad liquidadora de aquella, ejerciendo la capacidad de ejercicio para comparecer al proceso con base en el inciso 5° del artículo 54 del Código General del Proceso.

Reconózcase al abogado FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA como apoderado judicial de las demandadas MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN y CAROLINA CASTILLO PERDOMO en los términos de los mandatos conferidos con presentación personal ante notario (pág. 5 pdf 13 cp.; pág. 4 pdf 14 cp.) con base en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Téngase a ambas demandadas MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN y CAROLINA CASTILLO PERDOMO como notificadas por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo dictado el 01/03/2021 (pdf 06 cp.) a partir de la inserción de esta decisión en el respectivo estado como dispone el artículo 301 del Código General del Proceso.

Adviértase que los términos para que ambas demandadas ejerzan su defensa se contarán a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión, teniéndose en cuenta las actuaciones previamente aportadas por su apoderado judicial (pdf 13 cp.) con base en los artículos 91 y 118 del Código General del Proceso.

Requíerese al apoderado judicial de las demandadas para que adecúe su escrito contestación de la demanda, toda vez que en uno dijo actuar en nombre de MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, sin formular expresamente excepciones de mérito, pero argumentando aspectos propios de la defensa de CAROLINA CASTILLO PERDOMO (pdf 13 cp.), mientras que en el otro escrito (pdf 14 cp.) también dijo actuar en representación de MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, pero allanándose a las pretensiones, actuaciones contradictorias entre sí según el estudio de los artículos 96 y 98 del Código General del Proceso.

Bajo el principio de igualdad formal se tendrá en cuenta el pronunciamiento del apoderado judicial de la demandante acerca de los argumentos expuestos por la defensa (pdf 15 cp.) en caso de que esta los adecúe expresamente como excepciones de mérito, lo que se hace con base en los artículos 4° y 42.2 del Código General del Proceso.

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.10 del 21/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac6502dc29e28660d3f42a3b989e30956fd61b677ec0149ce69d4fa265cd1fe**

Documento generado en 17/03/2023 03:52:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**